Contrato Nº: 46702







PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA TRAVESIA PASEO LA MONTAÑITA". SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y PROYECTOS MECANIZADOS S.A. (PROMECASA). MODALIDAD: CENTRALIZADA.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO No. 45-2013.

Nosotros: ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y con domicilio legal en la colonia Godoy antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM), con Tarjeta de Identidad Nº 0801-1954-02720, en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado en el Despacho del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve guión dos mil trece (69-2013), de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), en adelante denominado "EL FHIS", y por la otra la empresa PROYECTOS MECANIZADOS, S.A DE C.V. (PROMECASA), con RTN 08019002266987 y representada legalmente por el Señor Rony Armando Bendeck Sabillón, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero civil, portador de la Tarjeta de Identidad Nº 0508-1955-00134, y con Registro Tributario Nacional (RTN) numérico 05081955001345, y con domicilio legal en Colonia Lomas de Miraflores Sur, 1ra avenida, casa nº 7 y 8, bloq. B, Municipio del DISTRITO CENTRAL, Departamento de FRANCISCO MORAZÁN, denominado de aquí en adelante EL EJECUTOR; hemos convenido celebrar el presente Contrato para la ejecución de Proyectos de Infraestructura que se regirá por las cláusulas y términos siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA TRAVESIA PASEO LA MONTAÑITA", ubicado en COLONIA LA TRAVESIA, Municipio del DISTRITO CENTRAL, Departamento de FRANCISCO MORAZÁN, proyecto aprobado en Acta del Comité de Operaciones Nº 1239 de fecha diecisiete (17) de Octubre del año dos mil trece/con código 103953. Financiado en el Marco del Decreto legislativo No. 45-2013, que forma parte de la LPR-FHIS-85-2013, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de Licitación Privada. CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PIPIRAS CON 25/100 (L. 1,993,296.25), pagaderos en su equivalente con bolsas de cemento calcutados conforme a 1,778.96 metros cuadrados de Pavimento de Concreto de 4,000 PSF, e 10 cms;

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

T

DIRECCION DE CONTRATACIONES

HIS

Contrato Nº: 46702

388.06 metros lineales de Bordillo de Concreto de 15x15 cms, 3,000 PSI; y 2.0 unidades de Cono de Reducción.- CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: DESEMBOLSOS: EL FHIS efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del FHIS asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte de las retenciones establecidas en ley (presenta pagos a cuentas).- CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto, diez (10) días después de la entrega de la primera entrega de cemento que corresponde al Anticipo por parte de EL FHIS y de la recepción por parte del EJECUTOR. CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.-PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de sesenta (60) dias calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; MULTA: En caso que el EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a EL FHIS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 60/100 (L. 3,388.60) equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Falta de mano de obra especializada. d) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: El Ejecutorrendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L. 298,994.44); con una vigencia de seis (06) meses a partir de la fecha de su emisión, la cual podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, EL FHIS declara resuelto el contrato.-Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses, EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva. Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".- CLAUSULA OCTAVA: Documentos Que Forman Parte Del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c)

F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: 06





Contrato Nº: 46702 103953-E

Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Licitantes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales de los Documentos de Licitación, j) Desglose de Oferta, k) Notificación de Adjudicación EL FHIS al Contratista, l) Garantías, Il) Bitácora, m) Adendum, n) Condiciones Generales y Especiales del contrato, ñ) Constancia para trámites de garantías.- CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto EL EJECUTOR, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSION DESEMBOLSOS: EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de los diez (10) días calendario de recibido el anticipo; en este caso el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna del FHIS; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido del anticipo para fines distintos al objeto del presente contrato, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o en base a las visitas que EL INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; h) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; i) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; j) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso; k) Aplicación del Artículo 67 del Decreto Legislativo Nº 223-2012 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado IIIIS, en tal caso EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y

MX

47

DIRECCION

F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

103953-E Contrato Nº: 46702

pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del contrato.-En caso de proyectos que estén con un avance sustancial, así calificado por el FHIS, por causas imputables al ejecutor, autoriza al FHIS a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve dias del mes de Noviembre del año dos mil trece.

2013

NRIQUE ZABLAH ING. ROBERTO DIRECTOR EJECUTIVO, FHIS

RTN.: 08019995292594

ARMANDO BÉNDECK SABILLÓN Representante legal de Proyectos Mecanizados

S.A. de C.V. (PROMECASA)

CONTRATISTA RTN: 08019002266987

GB

